

**INFORME
DE LA COMISION
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
sobre la labor realizada
en su 21º período de sesiones**

11 a 22 de abril de 1988

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 17 (A/43/17)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DE LA COMISION
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
sobre la labor realizada
en su 21º período de sesiones**

11 a 22 de abril de 1988

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 17 (A/43/17)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1988

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	1
<u>Capítulo</u>		
I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	3 - 10	2
A. Apertura	3	2
B. Composición y asistencia	4 - 7	2
C. Elección de la Mesa	8	3
D. Programa	9	3
E. Aprobación del informe	10	4
II. PAGOS INTERNACIONALES	11 - 26	5
A. Transferencias electrónicas de fondos	11 - 13	5
B. Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales	14 - 17	5
C. Cartas de crédito contingente y garantías	18 - 26	6
III. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS DE TERMINALES DE TRANSPORTE	27 - 31	9
IV. EL COMERCIO COMPENSATORIO INTERNACIONAL	32 - 35	10
V. PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION	36 - 38	11
VI. FUTURO PROGRAMA DE TRABAJO	39 - 52	12
VII. COORDINACION DE LA LABOR	53 - 64	15
VIII. SITUACION Y PROMOCION DE LOS TEXTOS DE LA COMISION ...	65 - 86	19
A. Situación de las Convenciones	65 - 72	19
B. Promoción de textos de la Comisión	73 - 82	21
C. Promoción de la Guía Jurídica	83 - 86	22
IX. FORMACION Y ASISTENCIA	87 - 97	24

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. RECOPIACION Y DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA JURISPRUDENCIA RELATIVA A TEXTOS JURIDICOS DE LA COMISION	98 - 109	26
XI. METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION	110 - 119	29
A. Aumento de los miembros de la Comisión	111 - 116	29
B. Tamaño y función de los grupos de trabajo	117 - 119	30
XII. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y OTROS ASUNTOS	120 - 124	31
A. Resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la Comisión	120	31
B. Fecha y lugar del 22° período de sesiones de la Comisión	121	31
C. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo	122 - 124	31
<u>Anexo.</u> Lista de documentos del período de sesiones		34

INTRODUCCION

1. El presente informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se refiere al 21° período de sesiones de la Comisión, celebrado en Nueva York del 11 al 20 de abril de 1988.

2. En cumplimiento de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, este informe se presenta a la Asamblea y se envía asimismo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que formule sus observaciones.

CAPITULO I

ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura

3. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) inició su 21° período de sesiones el 11 de abril de 1988. El Sr. Eric E. Bergsten, Secretario de la Comisión, abrió el período de sesiones.

B. Composición y asistencia

4. La Comisión se creó en virtud de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General con una composición de 29 Estados, elegidos por la Asamblea. En su resolución 3108 (XXVIII), la Asamblea General aumentó de 29 a 36 el número de miembros de la Comisión. Los actuales miembros de la Comisión, elegidos el 15 de noviembre de 1982 y el 10 de diciembre de 1985, son los siguientes Estados, cuyo mandato expira el día anterior a la apertura del período de sesiones anual de la Comisión del año indicado 1/:

Argelia (1989), Argentina (1992), Australia (1989), Austria (1989), Brasil (1989), Cuba (1992), Checoslovaquia (1992), Chile (1992), China (1989), Chipre (1992), Egipto (1989), España (1992), Estados Unidos de América (1992), Francia (1989), Hungría (1992), India (1992), Irán (República Islámica del) (1992), Iraq (1992), Italia (1992), Jamahiriya Arabe Libia (1992), Japón (1989), Kenya (1992), Lesotho (1992), México (1989), Nigeria (1989), Países Bajos (1992), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1989), República Centroafricana (1989), República Democrática Alemana (1989), República Unida de Tanzania (1989), Sierra Leona (1992), Singapur (1989), Suecia (1989), Uruguay (1992), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1989) y Yugoslavia (1992).

5. Con excepción de la Jamahiriya Arabe Libia, todos los miembros de la Comisión estuvieron representados en el período de sesiones.

6. También asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Birmania, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Gabón, Honduras, Indonesia, Marruecos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República de Corea, Rwanda, Santa Lucía, Santa Sede, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Vanuatu, Venezuela y Yemen Democrático.

7. Estuvieron representados por observadores los siguientes órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales:

a) Organos de las Naciones Unidas

Centro de Comercio Internacional (UNCTAD/GATT)

b) Organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

c) Organizaciones intergubernamentales

Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

d) Otras organizaciones internacionales

Asociación Interamericana de Abogados

Cámara de Comercio Internacional

Comisión Interamericana para el Arbitraje Comercial

Federación Latinoamericana de Bancos

C. Elección de la Mesa 2/

8. La Comisión eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Henry M. Joko-Smart (Sierra Leona)

Vicepresidentes: Sr. Michael Joachim Bonell (Italia)
Sr. Rafael Eyzaguirre (Chile)
Sr. Kuchibhotla Venkataramiah (India)

Relator: Sr. Iván Szász (Hungría)

D. Programa

9. El programa del período de sesiones, aprobado por la Comisión en su 389a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1988, fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Pagos internacionales.
5. Empresarios de terminales de transporte.
6. Procedimientos de adquisición internacional.
7. Comercio de compensación.
8. Futuro programa de trabajo.
9. Coordinación de la labor.

10. Situación y promoción de los textos de la CNUDMI.
11. Capacitación y asistencia.
12. Interpretación de las convenciones.
13. Métodos de trabajo de la Comisión.
14. Resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la Comisión.
15. Otros asuntos.
16. Fecha y lugar de los futuros períodos de sesiones.
17. Aprobación del informe de la Comisión.

E. Aprobación del informe

10. La Comisión aprobó por consenso el presente informe en su 40la. sesión, celebrada el 20 de abril de 1988.

CAPITULO II

PAGOS INTERNACIONALES

A. Transferencias electrónicas de fondos

11. En su 19° período de sesiones, celebrado en 1986, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) decidió iniciar la elaboración de normas modelo sobre las transferencias electrónicas de fondos y confiar dicha labor al Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales 3/. En el período de sesiones en curso, la CNUDMI tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su 16° período de sesiones (A/CN.9/297), en el cual había iniciado la preparación de las normas modelo.

12. El Grupo de Trabajo comenzó su labor examinando una lista de cuestiones jurídicas cuya inclusión en las normas modelo cabía considerar y que figuraba en un informe preparado por la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.35). Al finalizar su período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase un proyecto de normas basado en las deliberaciones del grupo, a fin de examinarlas en el período de sesiones siguiente (A/CN.9/297, párr. 98).

13. La CNUDMI debatió la cuestión de si las normas modelo que habría de elaborar el Grupo de Trabajo debían limitarse a las transferencias internacionales de fondos o si debían ser también aplicables a las transferencias nacionales. Tras el debate, la CNUDMI coincidió con la opinión predominante en el Grupo de Trabajo de que las normas modelo debían centrarse en los problemas que suscitaban las transferencias internacionales de fondos, aunque tendría que considerar los aspectos tanto nacionales como internacionales de esas transacciones, y de que más adelante habría que decidir en qué medida las normas podían considerarse aplicables a las transferencias nacionales de fondos.

B. Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

14. La CNUDMI tomó nota de la resolución 42/153 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987, en la cual ésta había pedido al Secretario General que solicitara de todos los Estados que presentasen las observaciones y propuestas que quisieran formular en relación con el proyecto de convención antes del 30 de abril de 1988 y había decidido examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones el proyecto de convención, con miras a aprobarlo en ese período de sesiones, así como crear a esos efectos, en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General, un grupo de trabajo que se reuniría al principio del período de sesiones durante no más de dos semanas, a fin de examinar las observaciones y propuestas formuladas por los Estados.

15. La CNUDMI examinó ciertos aspectos de procedimiento relativos a la aplicación de esa resolución. Por ejemplo, varios representantes dijeron que les preocupaba que quizá sus respectivos gobiernos no pudiesen cumplir el plazo fijado para la presentación de observaciones y propuestas. No obstante, señalaron que sus gobiernos procurarían presentar dichas observaciones a la brevedad posible, a fin de que la Secretaría pudiese traducirlas y distribuirlas antes del 30 de junio de 1988, como se disponía en la resolución.

16. En cuanto al grupo de trabajo que habría de convocarse en el marco de la Sexta Comisión, hubo acuerdo general en el sentido de que los gobiernos tendrían que saber pronto las fechas exactas en que el grupo de trabajo celebraría su período de sesiones para que pudieran adoptar las providencias necesarias, entre ellas la inclusión en sus delegaciones ante la Sexta Comisión de expertos en la disciplina especializada del derecho de los títulos negociables. Se llegó a la conclusión de que le incumbía exclusivamente a la Sexta Comisión fijar esas fechas y que, por lo tanto, sólo podría adoptarse una decisión definitiva al respecto después de que la Sexta Comisión hubiese comenzado su labor. No obstante, la CNUDMI estimó conveniente, habida cuenta de la necesidad antes expresada, dar a conocer sus preferencias en la materia e invitar a la Sexta Comisión a que las tuviese en cuenta cuando fijara las fechas del período de sesiones del grupo de trabajo. Teniendo presente la decisión de la Asamblea General de que el grupo de trabajo se reuniera al principio del cuadragésimo tercer período de sesiones durante no más de dos semanas, la CNUDMI manifestó que prefería que el grupo de trabajo se reuniera en el período comprendido entre el 26 de septiembre y el 7 de octubre de 1988.

17. Se señaló que la Asamblea General había decidido examinar el proyecto de convención en su cuadragésimo tercer período de sesiones, con miras a aprobarlo en ese mismo período. Teniendo en cuenta que el proyecto había sido preparado en un período de 16 años, se manifestó que la CNUDMI debía recomendar a la Asamblea General que se diese forma definitiva al proyecto en su próximo período de sesiones. Según otra opinión, era inoportuno que la CNUDMI formulase una recomendación de esa naturaleza, especialmente teniendo presente que la Asamblea General estaba de todos modos en antecedentes de la recomendación formulada por la CNUDMI en su 20° período de sesiones 4/.

C. Cartas de crédito contingente y garantías

18. La CNUDMI examinó el informe del Secretario General sobre cartas de crédito contingente y garantías (A/CN.9/301) y, en particular, las conclusiones y sugerencias respecto de la posible labor futura de la Comisión en esa esfera. En la primera parte del informe, se describían las funciones y características de las cartas de crédito contingente y de las garantías autónomas. En la segunda parte, se proporcionaba un panorama del marco jurídico, que abarcaba las disposiciones de instrumentos jurídicos, la jurisprudencia y las normas uniformes. En la tercera parte del informe, se examinaban algunas cuestiones jurídicas que podían plantearse en el contexto de las cartas de crédito contingente y de las garantías. En el informe, se llegaba a la conclusión de que había considerable disparidad e incertidumbre respecto de las normas jurídicas que regían en los dos tipos de instrumentos.

19. La Comisión estuvo de acuerdo con la conclusión del informe en el sentido de que sería conveniente que hubiera un mayor grado de certidumbre y uniformidad. La Comisión tomó nota con aprobación de la sugerencia que se hacía en el informe de realizar el trabajo futuro en dos etapas, la primera relativa a reglas contractuales o cláusulas modelo y la segunda a instrumentos jurídicos.

20. En cuanto a la primera etapa, la Comisión acogió con satisfacción la labor realizada por la Cámara de Comercio Internacional respecto de la preparación de un proyecto de normas uniformes relativas a las garantías. La Comisión convino en que unas normas uniformes aceptables en todo el mundo contribuirían positivamente a superar las actuales incertidumbres y disparidades en esta esfera de considerable

importancia práctica. Se convino también en que las observaciones y las posibles recomendaciones de los Estados miembros de la Comisión, en la que hay una representación equilibrada de todas las regiones y los diversos sistemas jurídicos y económicos, contribuirían a que las normas obtuvieran mayor aceptación a nivel mundial. A este respecto, el observador de la Cámara de Comercio Internacional dijo que dicha institución recibiría con interés el apoyo y las aportaciones de la CNUDMI, que se inscribirían en el marco de una prolongada y fecunda cooperación entre las dos organizaciones.

21. La sugerencia que figura en el informe de dedicar un período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales, que se celebraría en noviembre del corriente año, a un examen del proyecto de normas uniformes relativas a las garantías de la CCI recibió amplio apoyo. Dicho examen contribuiría a evaluar la aceptación a nivel mundial del proyecto de normas y a formular comentarios y posibles sugerencias que la CCI podría tener en cuenta antes de terminar el proyecto. Sin embargo, como sería la primera vez que un grupo de trabajo de la Comisión examinaría un texto preparado por otra organización, se expresó la opinión de que esta instancia debía constituir una excepción y no sentar precedente. También se dijo que, prescindiendo de consideraciones de procedimiento y de carácter financiero, no convenía reunir un grupo de trabajo para examinar un texto no legislativo que estaba preparando otra organización. Con espíritu de cooperación, correspondería que se formularan comentarios y posibles sugerencias por los conductos tradicionales de comunicación usados respecto de otros textos de la CCI, por ejemplo, comunicaciones directas a la CCI de los distintos gobiernos o círculos comerciales o comunicaciones por medio de los comités nacionales de la CCI.

22. Después de estas deliberaciones, la opinión predominante en la Comisión era que debía recomendar a su Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales que efectuara, en un período de sesiones que se celebraría en noviembre de 1988, un examen del proyecto de normas de la CCI y que considerara la conveniencia y viabilidad de realizar en el futuro trabajos relativos a la segunda etapa.

23. En la segunda etapa, según se proponía en las conclusiones del informe, se consideraría la conveniencia de tratar de lograr una mayor uniformidad en los instrumentos que contienen normas obligatorias. Se sugería que se intentara preparar una ley uniforme, una convención o una ley modelo que se refiriera a las cuestiones que no podían regularse efectivamente mediante un acuerdo entre las partes, incluidas las normas uniformes. Entre los ejemplos consignados en el informe, se incluía el reconocimiento de la autonomía de las partes y del carácter autónomo de las garantías. Tendría especial importancia una reglamentación clara de las objeciones a una demanda de pago que no dimanen del acuerdo de garantía, sino que se basen en instancias como el fraude o el abuso manifiesto.

24. Aunque se expresaron algunas dudas respecto de la necesidad práctica y la utilidad de esa ley uniforme, recibió amplio apoyo la opinión de que convenía realizar un trabajo satisfactorio en este sentido, habida cuenta de los problemas prácticos que sólo podían tratarse en un instrumento de esa índole. La Comisión era consciente de las dificultades inherentes al proyecto que se referían a conceptos fundamentales de derecho, como el fraude u otras causales similares de impugnación, y a cuestiones de procedimiento. Sin embargo, se consideró que, en vista de la conveniencia de que existiera cierta uniformidad y certidumbre, debía realizarse un intento serio.

25. Se convino en que la decisión definitiva sobre este punto sólo podría adoptarse después de celebradas las deliberaciones del Grupo de Trabajo y sobre la base de sus conclusiones y recomendaciones respecto de la conveniencia y la viabilidad de tratar de elaborar una ley uniforme. La Comisión pidió a la Secretaría que le informara en su 22° período de sesiones de las novedades pertinentes que se hubieran producido en la CCI y que preparara un estudio sobre las posibles características de una ley uniforme y las cuestiones que convendría que incluyera.

26. Sobre la base de toda esa información, incluidos los resultados de las consultas que realicen los gobiernos con los grupos interesados de sus países, la Comisión estaría en condiciones de adoptar, en su 22° período de sesiones, una decisión definitiva respecto de si debería prepararse una ley uniforme y, en tal caso, cuál sería su alcance y contenido, incluida la cuestión de si, además de las garantías y las cartas de crédito contingentes, también debían incluirse las cartas de crédito documentarias tradicionales.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS DE TERMINALES DE TRANSPORTE

27. En su 16° período de sesiones, celebrado en 1983, la CNUDMI decidió incluir el tema de la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en su programa de trabajo y asignar la tarea de formular normas jurídicas uniformes sobre esa cuestión a un grupo de trabajo 5/. En su 17° período de sesiones, celebrado en 1984, la Comisión decidió asignar esa labor a su Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales 6/.

28. En el período de sesiones en curso, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones (A/CN.9/298). La Comisión tomó nota de que el Grupo de Trabajo había completado la tarea de preparar un proyecto de texto de normas uniformes sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte y había recomendado la aprobación de sus normas uniformes en la forma de una convención. La Comisión expresó su agradecimiento al Grupo de Trabajo y a su Presidente, el Sr. Michael Joachim Bonell, de Italia, por la labor realizada.

29. La Comisión decidió examinar en su 22° período de sesiones, con miras a su aprobación, el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, en la forma preparada por el Grupo de Trabajo. La Comisión pidió al Secretario General que transmitiera el proyecto de convención a todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas para que formularan sus observaciones al respecto. Se pidió a la Secretaría que preparara y distribuyera una recopilación de los comentarios lo antes posible antes del 22° período de sesiones de la Comisión. La Comisión pidió también al Secretario General que preparara para ese período de sesiones un proyecto de cláusulas finales para el proyecto de convención.

30. Se señaló que la Comisión, al aprobar el proyecto de convención, podría decidir recomendar a la Asamblea General la convocación de una conferencia diplomática para la aprobación de una convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional. En relación con esto, se sugirió que esa conferencia diplomática podría brindar una buena oportunidad para considerar una posible revisión de los límites de la responsabilidad y de las disposiciones relacionadas con las unidades de cuenta contenidas en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (en adelante denominado "Reglas de Hamburgo") y en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercaderías. En apoyo de esta sugerencia, se señaló que ese esfuerzo podría constituir un primer paso que podría llevar en su momento a un mayor grado de armonización de esas cláusulas también en otras convenciones de transporte.

31. En respuesta a esa sugerencia, se expresó preocupación por el hecho de que la posibilidad de que una convención pudiera revisarse podría llevar a algunos Estados que estaban considerando la posibilidad de pasar a ser partes en ella a que aplazaran su decisión de ratificarla o de adherirse a ella. Se convino en que no había actualmente ninguna necesidad de adoptar una decisión sobre esa sugerencia, que podría estudiarse en una etapa posterior. Dado que se consideró que la información detallada sobre los límites de la responsabilidad y las unidades de cuenta utilizadas en las distintas convenciones sobre transporte podrían ser útiles para la Comisión, se pidió a la Secretaría que preparase una recopilación analítica de esas disposiciones para el 22° período de sesiones.

CAPITULO IV

EL COMERCIO COMPENSATORIO INTERNACIONAL

32. En su 19° período de sesiones, celebrado en 1986, en el contexto de su examen de una nota de la Secretaría titulada "Labor futura en el esfera del nuevo orden económico internacional" (A/CN.9/277), la CNUDMI consideró su labor futura sobre el tema del comercio de compensación. Recibió considerable apoyo en la Comisión la posibilidad de empezar los trabajos sobre ese tema y se pidió a la Secretaría que preparase un estudio preliminar sobre el tema 7/. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí un informe titulado "Estudio preliminar de las cuestiones jurídicas del comercio compensatorio internacional" (A/CN.9/302). El estudio contiene una descripción de los enfoques contractuales del comercio de compensación y se identifican en él algunas de las cuestiones jurídicas más importantes que entraña este tipo de comercio.

33. Se expresaron opiniones divergentes en cuanto a si debían continuar los trabajos en esta esfera. Por una parte, había amplio apoyo a favor de continuar los trabajos. Se señaló que una parte considerable del comercio internacional se llevaba a cabo mediante el uso de arreglos de compensación y que esos arreglos daban lugar a problemas jurídicos para los cuales a menudo las partes no encontraban soluciones contractuales óptimas. Se consideró que el enfoque más apropiado sería elaborar una guía jurídica en que se analizaran los problemas jurídicos típicos de los contratos de comercio compensatorio y se proporcionara asistencia para la elaboración de esos contratos. Por ejemplo, podría asesorarse sobre las formas contractuales apropiadas para las transacciones del comercio compensatorio o sobre las relaciones entre los contratos que forman parte de esas transacciones.

34. Por otra parte, se expresaron reservas con respecto a la utilidad de la preparación de esa guía jurídica. Se señaló que esos trabajos podrían repetir la labor realizada por otras organizaciones, en particular la Comisión Económica para Europa y la Asociación de Organizaciones Mercantiles Estatales de los Países en Desarrollo. Algunos de los representantes que habían expresado esas reservas sugirieron que se suspendieran los trabajos en esa esfera. Otros opinaron que la Comisión debía analizar el alcance y el concepto de los trabajos de otras organizaciones en esa esfera y, en conexión con ese examen, adoptar una decisión sobre el alcance y el concepto de los trabajos de la Comisión. Sin embargo, en respuesta a esa opinión, se dijo que la labor de la Comisión tendría un mérito particular en vista de su representación mundial y de la amplia distribución de los resultados de sus trabajos.

35. Tras un debate, la Comisión decidió que sería conveniente preparar una guía jurídica sobre la elaboración de contratos de comercio compensatorio. Sin embargo, se consideró que esa guía no debía repetir los trabajos de otras organizaciones. La Comisión pidió a la Secretaría que preparase para el próximo período de sesiones de la Comisión un esbozo del posible contenido y la estructura de una guía jurídica para la preparación de contratos de comercio compensatorio, a fin de decidir qué medida podía adoptarse.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION

36. En su 19° período de sesiones, celebrado en 1986, la Comisión decidió ocuparse del tema de los procedimientos de adquisición, encomendándolo al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional g/. El Grupo de Trabajo ha programado la celebración de su décimo período de sesiones en Viena, del 17 al 28 de octubre de 1988, momento en que iniciará la labor sobre ese tema.

37. El Secretario de la Comisión informó a ésta de que la Secretaría había convocado en Viena, del 7 al 11 de diciembre de 1987, una reunión de un grupo de expertos para asesorarla sobre la preparación de la documentación del Grupo de Trabajo. Cabe esperar que el Grupo de Trabajo defina en su próximo período de sesiones el carácter de la labor a realizar en esa esfera. Una posible recomendación es que la Comisión prepare y apruebe un conjunto de principios sobre adquisiciones públicas y que se exhorte a los Estados a ajustarse a ellas al formular sus códigos o reglamentos nacionales sobre procedimientos de adquisición. El Grupo de Trabajo podría esperar también que, una vez que se estableciese un conjunto convenido de principios, la Comisión preparara un código modelo sobre procedimientos de adquisición basado en esos principios.

38. La Comisión tomó nota con aprecio de la labor preparatoria realizada hasta ahora por la Secretaría y pidió al Grupo de Trabajo que continuase su labor con rapidez.

CAPITULO VI

FUTURO PROGRAMA DE TRABAJO

39. En su 20° período de sesiones, celebrado en 1987, la CNUDMI decidió que en su 21° período de sesiones celebraría un debate general sobre la labor a realizar a mediano plazo 9/. En respuesta a una petición de la Comisión, se presentó una nota de la Secretaría que había de servir de base para ese debate. La nota exponía los temas sobre los que la Comisión estaba preparando un proyecto de texto jurídico con un calendario proyectado para su finalización. Indicaba también los temas que la Comisión podría examinar en el período de sesiones en curso con miras a determinar si había que incluirlos en el programa de trabajo (A/CN.9/300). Para facilitar el debate en el período de sesiones, los temas de las cartas de crédito contingente y garantías y del comercio de compensación, respecto de los cuales la Comisión había pedido anteriormente un estudio preliminar, se examinaron sustantivamente en el marco de temas separados del programa, y también en el del tema relativo a la planificación de la labor futura.

40. En la nota de la Secretaría, se sugería que tal vez desease la Comisión considerar la conveniencia de efectuar en su 22° período de sesiones un examen general del tema de los documentos de transporte, habida cuenta de los cambios que habían tenido lugar en las técnicas de transporte y la documentación para el transporte, y de que el Comité Marítimo Internacional (CMI) estaba preparando un proyecto de normas sobre cartas de porte marítimo y cartas de porte electrónicas, que podría quedar terminado en el próximo año. Como parte de ese examen, se podría efectuar un estudio del texto del CMI. El examen podría efectuarse también con miras a determinar si la Comisión podía aportar una nueva contribución en la esfera de los documentos de transporte.

41. En relación con esa sugerencia, se expresaron opiniones diferentes. Con arreglo a una opinión, la Comisión estaba interesada a largo plazo en los documentos de transporte, y un examen del tema en 1989 sería apropiado. Como el tema principal del programa se referiría al examen del proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, las delegaciones enviadas al período de sesiones de la Comisión contendrían expertos en derecho de transporte. Según otra opinión, el programa del 22° período de sesiones no debería incluir temas que absorbiesen mucho tiempo, debido al peligro de que no hubiese tiempo suficiente para examinar debidamente el proyecto de convención.

42. Tras un debate, la Comisión decidió pedir al Secretario General que preparase para el 22° período de sesiones un informe sobre los problemas actuales del derecho que regula los documentos de transporte teniendo en cuenta los cambios que han tenido lugar en las técnicas de transporte y la documentación para el transporte. Las medidas que habrían de adoptarse con respecto al informe dependerían de su contenido y del tiempo disponible en el período de sesiones. La Comisión convino en que la presentación del informe y su posible examen en el 22° período de sesiones no debían interferir con la aprobación del proyecto de convención.

43. El Secretario de la Comisión recordó a ésta que había desempeñado una función importante en la preparación de la revisión efectuada en 1974 por la CCI de los Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentarios y una función inferior, pero también importante, en la preparación de la revisión de 1983. Señaló que cabía esperar que la CCI aprobase otra revisión hacia 1993.

En consecuencia, en previsión de la iniciación de esa revisión, la Secretaría tenía la intención de presentar a la Comisión en su 22º período de sesiones un informe sobre las cuestiones jurídicas que se habían planteado en relación con la actual versión (la de 1983).

44. Según lo previsto en el informe sobre el programa de trabajo de la Comisión (A/CN.9/300, párr. 22), ésta examinó los temas adicionales que podrían incluirse en su programa de trabajo para el próximo período de 5 a 10 años. Se estimó que un debate general sobre los posibles temas podía suministrar una indicación de la futura dirección de las actividades de la Comisión como organismo encargado de formular normas, aparte de sus funciones de coordinación, promoción, capacitación y asistencia. Se subrayó que la cuestión de planificar la futura labor de la Comisión era asunto de la mayor importancia para la función del órgano como principal entidad de formulación de normas en la esfera del derecho mercantil internacional.

45. Se sugirieron varios temas para su estudio por la Secretaría y su posible inclusión en el futuro programa de trabajo. Se convino en que toda decisión ulterior sobre esa inclusión debería tener en cuenta factores tales como el volumen del trabajo actual de la Comisión, la limitación de los recursos a disposición de la Secretaría y la necesidad de evitar la repetición de la labor de otras organizaciones.

46. Una propuesta fue que se examinase la necesidad de elaborar principios jurídicos aplicables a la formación de contratos mercantiles internacionales con medios electrónicos, particularmente mediante pantallas de exposición visual. Tal estudio podría incluir la formación de contratos para transacciones especiales relativas, por ejemplo, a títulos valores, con inclusión de bonos, acciones y otros instrumentos, así como a mercaderías y a monedas extranjeras.

47. La propuesta recibió amplio apoyo. Se observó particularmente que no había actualmente una estructura jurídica refinada para el importante y rápidamente creciente campo de la formación de contratos con medios electrónicos. La labor futura en esa esfera podría contribuir a colmar una laguna jurídica y a reducir la incertidumbre y las dificultades con que se tropezaba en la práctica. Un esfuerzo de esa índole podría beneficiarse de los conocimientos generales y técnicos adquiridos por la Comisión y su secretaría en la esfera conexa de las transferencias electrónicas de fondos. La Comisión pidió a la Secretaría que preparase un estudio preliminar sobre el tema.

48. Otra propuesta fue que la Comisión examinase la conveniencia y la posibilidad de preparar una ley modelo sobre la promoción y la protección de las inversiones extranjeras. Se señaló que este tema tenía particular importancia para los países en desarrollo. Sin embargo, hubo oposición a la propuesta basada en la idea de que una ley modelo tendría limitada utilidad debido a que la legislación de un Estado en materia de inversiones dependía de su situación económica particular y de políticas que frecuentemente cambiaban en un breve período de tiempo.

49. Otras propuestas se refirieron a temas que podrían ser objeto de uno o varios protocolos que complementasen la Convención de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980) (denominada en adelante Convención sobre la Compraventa). Un tema de esa índole era la reglamentación de las cláusulas de liquidación de daños y perjuicios y las cláusulas punitivas en la compraventa internacional de mercaderías. Se estimó que una reglamentación

uniforme sería conveniente en esa esfera. Hubo oposición a la propuesta, alegándose que no era realista esperar que un nuevo intento tuviese éxito, habida cuenta de las dificultades con que la Comisión había tropezado al preparar las normas uniformes sobre cláusulas contractuales para el pago de una suma convenida en caso de incumplimiento (1983).

50. Otro tema relacionado con la compraventa internacional de mercaderías era la retención de la propiedad mediante el uso de cláusulas de reserva de dominio. La propuesta se limitó a la relación entre comprador y vendedor, excluyéndose así el campo de los derechos de terceros. Hubo oposición a la propuesta basada en que el campo fundamental en que la uniformidad era conveniente era precisamente el de los derechos de terceros, particularmente en el caso de quiebra. Se hizo referencia a la labor hecha anteriormente por el Consejo de Europa, y se indicó que habían surgido problemas insuperables por las disparidades existentes entre las leyes nacionales en materia de quiebra y los cambios que habían tenido lugar en esas leyes. Otro tema relacionado con la compraventa internacional de mercaderías era un régimen jurídico optativo para las garantías de calidad otorgadas por el vendedor.

51. Otra sugerencia fue que la Comisión examinase la elaboración de condiciones generales para la cooperación en la producción o coproducción y para los convenios de cooperación comercial relativos a cuestiones científicas y tecnológicas. Otra sugerencia fue que la Comisión examinase la preparación de una convención sobre cooperación judicial y asistencia en cuestiones de arbitraje, que abarcara, por ejemplo, el servicio de documentos y la recepción de pruebas.

52. Hubo apoyo a las tres esferas siguientes que, en uno u otro momento, habían sido sugeridas o estudiadas por la Comisión: operaciones conjuntas, responsabilidad por los productos y competencia desleal.

CAPITULO VII

COORDINACION DE LA LABOR

53. La CNUDMI tuvo a la vista un informe del Secretario General que incluía un registro de organizaciones internacionales que realizaban actividades en la esfera del derecho mercantil internacional (A/CN.9/303). El informe se centraba en las organizaciones que actuaban como organismos de formulación de normas, aunque incluía a algunas organizaciones que eran especialmente importantes por otras razones para el desarrollo del derecho mercantil internacional. El estudio no tenía pretensión de ser exhaustivo, especialmente con respecto a las asociaciones comerciales. Sin embargo, se había intentado incluir la labor de aquellas asociaciones comerciales que elaboraban textos normativos, inclusive condiciones generales y contratos modelo, destinados a un uso relativamente amplio. La información incluida en el informe se refería a la composición de las organizaciones, su naturaleza y función general y a un panorama de sus actividades relacionadas con el derecho mercantil internacional, especialmente aquellas que eran pertinentes a los trabajos de la Comisión.

54. La Comisión acogió con beneplácito el informe y consideró que el tipo de información en él contenida era útil para el cumplimiento de su mandato de coordinar la labor de otras organizaciones internacionales. Se sugirió que la Comisión debía dedicar, en cada uno de sus períodos de sesiones, suficiente atención a esta función de coordinación, a fin de evitar la repetición de esfuerzos entre las organizaciones internacionales, además de los posibles conflictos entre los resultados de su labor. Se hizo observar que la coordinación entre las organizaciones internacionales dependía en gran medida de la coordinación impuesta por los gobiernos entre sus diferentes ministerios y subdivisiones gubernamentales que participaban en las distintas organizaciones internacionales.

55. El observador del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) expresó su satisfacción por la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales en relación con el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, labor que había sido iniciada por un grupo de estudio especial del UNIDROIT y subsiguientemente adoptada por la Comisión. Señaló que el proyecto de convención había recibido muchos comentarios favorables. También hizo observar que, en vista de la diferencia de estructura y métodos de trabajo de la Comisión y del UNIDROIT, podrían existir otros temas en los que la labor de ambos órganos fuera complementaria. En especial, tal vez fuera conveniente cooperar en la labor de difusión y promoción de textos jurídicos internacionales, al igual que en el fomento de la interpretación uniforme de dichos textos. En el documento A/CN.9/312, relativo a la reunión y la difusión de información sobre la interpretación de los textos jurídicos de la CNUDMI, figuraban sugerencias útiles a este respecto. Añadió que un congreso titulado "El derecho uniforme en la práctica", celebrado en septiembre de 1987 en Roma, había proporcionado pruebas evidentes de la necesidad de la reunión y la difusión de textos jurídicos internacionales, así como de decisiones judiciales y laudos interpretativos de dichos textos.

56. En cuanto a la labor actual del UNIDROIT, el observador se refirió al proyecto sobre los principios generales que rigen los contratos comerciales internacionales. Informó a la Comisión acerca de los preparativos para la conferencia diplomática, que se celebraría en mayo de 1988 en Ottawa por invitación

del Gobierno del Canadá, a la que se había confiado la elaboración de una convención sobre el arriendo internacional con opción de compra y una convención sobre la facturación internacional.

57. El Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado recordó la excelente cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de La Haya en los preparativos de la conferencia diplomática sobre el derecho aplicable a los contratos de compraventa internacional de mercaderías, celebrada en octubre de 1985. Tras la finalización de la conferencia diplomática, la Secretaría de las Naciones Unidas había proporcionado la traducción de la Convención al árabe, el chino, el español y el ruso, por lo que deseaba expresar una vez más su agradecimiento.

58. Informó a la Comisión que una comisión especial de la Conferencia de La Haya, que se había reunido en enero de 1988, había formulado varias recomendaciones sobre futuros temas de trabajo al 16º período ordinario de sesiones de la Conferencia, que se reuniría en octubre de 1988. Entre los temas que debían tener prioridad figuraban el derecho aplicable a los contratos de licencias y conocimientos técnicos y el derecho aplicable a ciertos aspectos de la competencia desleal, y a ese respecto hizo observar la labor realizada en esa esfera por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Otros posibles temas de trabajo futuro eran los siguientes: el derecho aplicable a los instrumentos negociables, tema relacionado con la labor realizada por las Naciones Unidas en relación con el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales; el derecho aplicable al contrato de transporte; cuestiones de conflictos de leyes en la esfera de la transmisión transfronteriza de datos comerciales, entre las que figuraban cuestiones relativas a la transferencia electrónica de fondos; y el derecho aplicable a las obligaciones contractuales en general. También indicó que se examinarían las cuestiones relativas a los conflictos de leyes en relación con los casos de responsabilidad por los productos, con miras a establecer si la convención sobre este tema, que había sido elaborada por la Conferencia de La Haya en 1973 y que había entrado en vigor en cinco Estados, debía modificarse o complementarse.

59. El observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano se refirió a la importancia que tenía la labor de la Comisión, como órgano jurídico básico del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, para los países en desarrollo. Destacó que las estrechas relaciones de trabajo entre ambas organizaciones habían resultado en la inclusión de temas de interés mutuo en sus respectivos programas de trabajo. Además, se había concedido una importancia especial a la labor de la Comisión, incluyendo como uno de los temas regulares de los períodos de sesiones del Comité el informe sobre los trabajos de la Comisión.

60. El observador del CCJAA ofreció una descripción detallada de la fructífera cooperación entre la Comisión y el Comité en la esfera del arbitraje comercial internacional. Se refirió a los debates en el CCJAA en 1976 sobre ciertos aspectos de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) y una recomendación subsiguiente del Comité a la Comisión que había hecho que ésta comenzara sus trabajos de preparación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. La Ley Modelo de la CNUDMI proporcionaba una base útil en que debían inspirarse las futuras legislaciones nacionales sobre arbitraje, a fin de eliminar las distintas dificultades que surgían en la esfera del arbitraje comercial internacional.

El CCJAA seguía fomentando la aceptación de la Ley Modelo de la CNUDMI en los Estados miembros del Comité. En su período de sesiones de 1986, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, el Comité recordó a sus Estados miembros que rara vez habían servido de sede para arbitrajes internacionales debido a que sus leyes relativas al arbitraje contenían a menudo normas que resultaban inadecuadas para casos internacionales y que, si deseaban fomentar la celebración de dichos arbitrajes en sus territorios, debían examinar y revisar su legislación, inspirándose en la Ley Modelo. Varios Estados de las regiones de Asia y Africa habían promulgado legislación basada en la Ley Modelo de la CNUDMI, o iniciado la toma de medidas para promulgarla.

61. Se ofreció información sobre las actividades del Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME) en relación con sus esfuerzos para la armonización de las normas jurídicas. Una Comisión Permanente del CAME sobre cuestiones jurídicas estaba revisando algunos textos jurídicos actuales o estaba preparando nuevos textos jurídicos, tales como condiciones generales, guías jurídicas y contratos modelo. La Comisión Permanente estaba revisando normas vinculantes en forma de condiciones generales establecidas en el CAME para la entrega de mercaderías, servicios técnicos, montaje, especialización y cooperación, y estaba preparando nuevas normas sobre cooperación científica y técnica. La Comisión Permanente había emprendido también un estudio comparativo entre la Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, de 1980, y los textos jurídicos comparables promulgados en el CAME.

62. El observador del Centro de Comercio Internacional (CCI), de UNCTAD/GATT, indicó que las actividades del CCI relativas a la cooperación técnica entrañaban, o debían tener en cuenta, aspectos jurídicos de comercio internacional. En consecuencia, el CCI había iniciado un subprograma titulado "Aspectos jurídicos del comercio exterior", cuyo objetivo era colmar un vacío de información y fomentar la toma de conciencia, principalmente mediante actividades de capacitación, sobre la necesidad de que las organizaciones de fomento del comercio mejoraran sus servicios jurídicos. A tal fin, el CCI había publicado un manual sobre los efectos jurídicos del comercio exterior.

63. Se informó a la Comisión que la Asociación de Derecho Internacional celebraría su próxima conferencia internacional en Varsovia, del 21 al 28 de agosto de 1988. La Conferencia examinaría, entre otros temas, un informe relativo a las cuestiones del endeudamiento de los países en desarrollo, preparado por su grupo de trabajo sobre el nuevo orden económico internacional.

64. El observador de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) dijo que ésta continuaría difundiendo en América Latina las ideas y los documentos de la Comisión y participando en sus actividades. Mencionó la naturaleza de las contribuciones de los representantes de la FELABAN a la labor de la Comisión y de su Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales. También informó a la Comisión de los debates acerca del proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales que se habían desarrollado en la sexta reunión de abogados de bancos latinoamericanos, celebrada en Santiago de Chile a fines de 1986. Informó sobre un simposio organizado por la secretaría de la Comisión, la FELABAN y la Asociación de Bancos de México, que había tenido lugar del 1° al 3 de junio de 1987 en México, D.F., en el que abogados de bancos de América Latina habían debatido el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, así como cuestiones jurídicas relacionadas con la transferencia electrónica de fondos. También informó acerca de un seminario sobre arbitraje comercial internacional organizado por el Colegio de

Abogados de Costa Rica y la Universidad de Columbia, Nueva York, que había tenido lugar del 3 al 5 de marzo de 1988 en San José, en cuyo temario figuraba la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional. Anunció que la FELABAN celebraría su séptima reunión de abogados de bancos latinoamericanos del 30 de mayo al 1° de junio de 1988 en Costa Rica. Entre los temas examinados en esa reunión figurarían los pagos internacionales y el arbitraje comercial internacional.

CAPITULO VIII

SITUACION Y PROMOCION DE LOS TEXTOS DE LA COMISION

A. Situación de las convenciones

65. La CNUDMI examinó la situación de las firmas, ratificaciones, adhesiones y aprobaciones de las convenciones elaboradas como resultado de su labor, a saber, la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974) (denominada en adelante Convención sobre la prescripción), el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción (Viena, 1980), las Reglas de Hamburgo y la Convención sobre la Compraventa. La Comisión examinó igualmente la situación de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Nueva York, 1958), que, a pesar de no ser fruto de la labor de la Comisión, revestía interés especial para ella en relación con sus trabajos en la esfera del arbitraje comercial internacional. Además, la Comisión tomó nota de los cuerpos legislativos que habían sancionado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre la situación de esos instrumentos jurídicos y de la Ley Modelo hasta el 19 de febrero de 1988 (A/CN.9/304). Recibió también información oral sobre acontecimientos ocurridos después de esa fecha.

66. La Comisión tomó nota con satisfacción de que, con posterioridad a su más reciente período de sesiones, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, que entró en vigor el 1° de enero de 1988, había sido objeto de cinco nuevas ratificaciones o adhesiones (Austria, Finlandia, México y Suecia, como se indicaba en el documento A/CN.9/304, así como Australia, que la había ratificado en marzo de 1988), con lo que el número total de Estados partes era de 16. El representante de los Países Bajos informó de que, en la reunión de los Estados partes en las dos Convenciones de La Haya de 1964 (Convención relativa a una Ley uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías y Convención relativa a una Ley uniforme sobre la formación de contratos para la compraventa internacional de mercaderías) celebrada en Viena en agosto de 1987 con ocasión del 20° período de sesiones de la Comisión, la actitud de los Estados representados había sido tan alentadora con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa que el Gobierno de los Países Bajos decidió iniciar el proceso legislativo que condujo a la ratificación de ese instrumento. El observador de la República Federal de Alemania anunció que su Gobierno había empezado la preparación de una ley destinada a autorizar la ratificación de la Convención. Los representantes y observadores de otros Estados comunicaron que en sus respectivos países se estudiaba activamente la Convención. Habida cuenta de esas novedades, se expresó la esperanza de que dentro de pocos años por lo menos 40 ó 50 Estados fueran partes en la Convención.

67. La Comisión expresó su gran satisfacción por el hecho de que, con la adhesión de México a la Convención sobre la prescripción y a su protocolo de enmienda, esa Convención entraría en vigor el 1° de agosto de 1988, en su forma enmendada entre la Argentina, Egipto, Hungría, México y Zambia, y en su forma original entre esos cinco Estados y Checoslovaquia, Ghana, Noruega, la República Dominicana y Yugoslavia. Los representantes de varios Estados informaron igualmente de que la Convención era objeto de estudio en sus países.

68. La Comisión celebró un prolongado debate sobre lo que cabía esperar con respecto a las Reglas de Hamburgo. Se hizo notar que, con la adhesión de Botswana, se habían reunido 12 de los 20 Estados necesarios para que las Reglas de Hamburgo entraran en vigor. Los representantes de Nigeria y Sierra Leona anunciaron que sus respectivos Gobiernos confiaban en ratificar las Reglas de Hamburgo o adherirse a ellas para fines de 1988. Los representantes de Francia e Italia informaron a la Comisión de que en ambos Estados se había dado la aprobación parlamentaria para la ratificación o la adhesión y de que los ministerios competentes estudiaban la posibilidad de ratificar las Reglas de Hamburgo o adherirse a ellas. Varios representantes señalaron que, a raíz de nuevos acontecimientos, se reconsideraban en sus países las decisiones anteriores de no ser partes en las Reglas. El Secretario de la Comisión dijo que la Secretaría esperaba que, para fines de 1989, por lo menos 20 Estados ratificasen las Reglas de Hamburgo o se adhiriesen a ellas, lo que daría lugar a que el instrumento entrase en vigor. A ese respecto, hizo notar que se podía observar claramente el movimiento desde las Reglas de La Haya de 1924 hacia las Reglas de Hamburgo. Durante los 10 años transcurridos desde la conferencia diplomática en que se aprobaron las Reglas de Hamburgo, sólo dos Estados se hicieron partes en las Reglas de La Haya y uno de ellos se adhirió más tarde a las Reglas de Hamburgo. En cambio, 12 Estados ya se han hecho partes en las Reglas de Hamburgo y, como también se ha anunciado, otros podrían hacerlo en breve.

69. Se recordó a la Comisión que las Reglas de Hamburgo se habían preparado a solicitud expresa de los países en desarrollo. Se consideró que el régimen jurídico actual de las Reglas de La Haya era injusto para los propietarios de la carga y que era más probable que los países en desarrollo representaran esos intereses y no los de los propietarios de buques de transporte. Se recordó además a la Comisión que, al redactar las Reglas de Hamburgo, se había prestado mucha atención al logro de un cuidadoso equilibrio de intereses. Aun cuando la aprobación de las Reglas de Hamburgo beneficiase a los propietarios de la carga, en contraste con la situación actual, lo haría mediante la incorporación de un régimen de responsabilidad justo y equitativo, en consonancia con la tecnología moderna en materia de transporte y con otras convenciones sobre transporte. También se hizo notar que las Reglas de Hamburgo incorporaban muchos cambios técnicos en el derecho, que serían beneficiosos para los propietarios y armadores de buques de transporte.

70. Se señaló que la oposición a las Reglas de Hamburgo se centraba en el argumento de que el paso de la responsabilidad del propietario de la carga al transportista daría lugar a un aumento de costos para éste y, en consecuencia, a fletes más altos, sin la certeza de que hubiese una disminución correspondiente en el seguro de la carga. A ese respecto, se hizo referencia a un estudio reciente llevado a cabo por la UNCTAD sobre las consecuencias económicas y comerciales de la entrada en vigor de las Reglas de Hamburgo, en que se había llegado a la conclusión de que la aprobación de ese instrumento tendría consecuencias económicas y comerciales mínimas 10/. Se señaló también en la Comisión que, una vez que entrasen en vigor, las Reglas de Hamburgo regularían la actividad de los transportistas de todos los países, puesto que eran aplicables a todos los contratos de transporte marítimo de mercancías entre dos Estados siempre que el puerto de carga, el puerto de descarga, el puerto facultativo de descarga o el lugar de emisión del documento del contrato estuviese situado en un Estado contratante o que en el contrato de transporte se estipulase la aplicabilidad de las Reglas. La nacionalidad del transportista no tenía nada que ver con la aplicación de las Reglas. En consecuencia, una vez que entrasen en vigor las Reglas de Hamburgo, los transportistas de todos los países tendrían que contratar

el seguro y efectuar los demás ajustes necesarios respecto de parte de la carga que transportasen. A raíz de ello, habría menos motivos para que desearan seguir siendo regidos por las Reglas de La Haya con respecto al resto de la carga que transportasen.

71. Se informó a la Comisión de que, con posterioridad a la publicación del documento A/CN.9/304, Nigeria había promulgado una ley basada en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, con lo que se había elevado a tres el número total de Estados que habían aprobado leyes basadas en la Ley modelo. Los representantes de algunos Estados informaron a la Comisión de que en sus respectivos países se estudiaban proyectos de ley basados en la Ley modelo.

72. La Comisión tomó nota de que el documento A/CN.9/304 indicaba que dos Estados más, el Camerún y Costa Rica, habían ratificado la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras o se habían adherido a ella. Se informó además a la Comisión de que, con posterioridad a la publicación del documento, Bahrein se había adherido a la Convención, con lo que el número total de Estados partes llegaba a 76. La Comisión expresó su satisfacción por el constante aumento del número de Estados partes en la Convención, señalando que en cada uno de los 30 años transcurridos desde que se ratificó por primera vez la Convención en 1959, con la única excepción de 1963, por lo menos un Estado la había ratificado o se había adherido a ella. La Comisión expresó la esperanza de que los Estados que aún no lo hubiesen hecho examinaran la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella.

B. Promoción de textos de la Comisión

73. La Comisión, en su 20° período de sesiones, "convino en que debería darse mayor prioridad a las gestiones de la secretaría para impulsar la aprobación y aplicación de los textos emanados de la labor de la Comisión" 11/. En el período de sesiones en curso, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre la promoción de textos resultantes de la labor de la Comisión (A/CN.9/305).

74. En ese informe se examinaron algunos de los factores que habían afectado a la aprobación por los Estados de los textos de la CNUDMI y se sugirió que muchos de ellos eran comunes a todas las convenciones sobre materias de derecho privado. Se indicaba en un cuadro del informe la estrecha correlación existente entre la composición anterior o actual de la Comisión y la aprobación de uno o más de los textos resultantes de su labor; también se apuntaban los motivos que podrían haber dado lugar a esa correlación. En el informe se señalaban además las medidas adoptadas o previstas por la Secretaría para promover los textos de la CNUDMI.

75. Una de las medidas adoptadas por la Secretaría consistió en la preparación con fines de promoción, de cuatro notas explicatorias breves, respecto de las Reglas de Hamburgo (A/CN.9/306), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa (A/CN.9/307), la Convención sobre la prescripción (A/CN.9/308) y la Ley Modelo (A/CN.9/309). Esas notas, de aproximadamente 10 páginas cada una, contenían la historia de los textos y una breve descripción de sus características básicas.

76. En general, la Comisión convino en que, en cualquier Estado, las actividades primarias necesarias para promover la aprobación de los textos resultantes de la labor de la Comisión incumbían a personas y organizaciones de ese Estado.

77. A ese respecto, se mencionó la importancia del papel que desempeñaban los representantes en la Comisión, que estaban en las mejores condiciones para señalar a la atención de sus gobiernos las ventajas que podrían resultar de la aprobación de los textos de la CNUDMI. Se sugirió además que los representantes estaban en situación favorable para alentar a otros Estados, y en particular a los de la misma región o a aquellos con quienes sus respectivos países mantuviesen un comercio considerable, a que aprobasen los textos de la CNUDMI.

78. Con respecto a las actividades de promoción que podría emprender la Secretaría, se convino en que en su mayor parte estaban enunciadas en el informe. Se dijo que las cuatro notas preparadas por la Secretaría sobre los textos de la CNUDMI (A/CN.9/306 a 309) eran de gran ayuda para la promoción de los textos. Esos documentos ofrecían una explicación de los textos suficientemente detallada como para ser útil y, al mismo tiempo, suficientemente concisa como para posibilitar su lectura por funcionarios que estuviesen muy ocupados. Constituían igualmente un recurso provechoso para la preparación de informes oficiales relativos a los textos de la CNUDMI.

79. Se indicó que era muy importante que los miembros de la Secretaría aprovecharan cualquier oportunidad posible para comunicarse con los funcionarios ministeriales pertinentes de los distintos países.

80. La Comisión aceptó la sugerencia de que una de las formas más útiles de promover la aprobación de los textos de la CNUDMI consistía en organizar seminarios análogos al que se preveía celebrar en Lesotho en 1988. Se aplazó un nuevo debate sobre la materia hasta que se examinase el tema del program relativo a capacitación y asistencia (véase infra, párrs. 87 a 97).

81. Se sugirió que la Secretaría preparase una revista o boletín con el objeto de informar a los expertos jurídicos y a personas de significación en el comercio sobre la labor de la Comisión. Sin embargo, la opinión dominante fue que esta sugerencia no era realizable en estos momentos.

82. Se reconoció que la actual situación financiera de la Organización dificultaba la dedicación de la Secretaría a todas las actividades de promoción aconsejables. Hubo acuerdo general con la conclusión a que se llegaba en el informe del Secretario General de que las actividades de promoción de la Secretaría debían planificarse de modo tal que lograsen los máximos resultados con el mínimo desembolso de recursos (A/CN.9/305, párr. 51). Sin embargo, se señaló también que la utilización de una cantidad relativamente pequeña de recursos adicionales para la promoción de textos ya elaborados por la Comisión con un costo considerable para la Organización sería un medio especialmente eficaz de aprovechar al máximo la labor y los gastos ya realizados.

C. Promoción de la Guía Jurídica

83. En su 20° período de sesiones, celebrado en 1987, la Comisión aprobó la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales 12/. Al hacerlo, la Comisión pidió al Secretario General que adoptase medidas eficaces encaminadas a lograr una mayor distribución de la Guía Jurídica y promover su utilización.

84. En su período de sesiones en curso, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría en que se daba cuenta de las actividades de la Secretaría para distribuir la Guía Jurídica y fomentar su conocimiento (A/CN.9/310). Se indicó en la nota que la versión inglesa de la Guía Jurídica había sido publicada el 5 de febrero de 1988 y que pronto aparecerían las versiones en los otros cinco idiomas 13/.

85. Además de la distribución oficial y de otro tipo de distribución automática a los gobiernos, bibliotecas depositarias y entidades análogas, se habían enviado ejemplares de la Guía Jurídica a los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como al Banco Mundial y otras instituciones financieras de desarrollo, invitándoles a que la señalaran a la atención de los funcionarios competentes de los países en que desarrollaban sus actividades. Dado que la Guía Jurídica era una publicación en venta, también se encontraba disponible en la Sección de Ventas de la Organización, que participaría igualmente en su promoción.

86. Se señaló que debía trazarse una distinción entre las actividades que conducían a la distribución material de la Guía Jurídica y las que podrían inducir a las personas dedicadas a la elaboración de contratos internacionales para la construcción de instalaciones industriales a estudiar la Guía Jurídica para darse cuenta del valor que tenía para ellas. A ese respecto, se hizo notar que las reseñas de la Guía Jurídica en publicaciones especializadas y las conferencias sobre ella en seminarios y simposios en que participasen profesionales en la materia serían medios excelentes para despertar ese interés. La Comisión reiteró el parecer expresado en su 20° período de sesiones de que, además de cualquier otra actividad que pudiera emprender la Secretaría, los gobiernos, en particular los de los Estados miembros de la Comisión, debían adoptar medidas para que se conociesen en los círculos pertinentes de sus países la existencia y el valor de la Guía Jurídica.

CAPITULO IX

FORMACION Y ASISTENCIA

87. La CNUDMI tuvo ante sí una nota de la Secretaría en que se proponían ciertas medidas que la Comisión habría de tomar en el futuro respecto del programa de formación y asistencia (A/CN.9/311). Con objeto de colocar las medidas propuestas en el contexto adecuado, en la nota se examinaba brevemente lo que se había hecho anteriormente en esa materia.

88. Se señalaba en la nota que, desde el primer período de sesiones de la Comisión, tanto ésta como la Asamblea General habían señalado la importancia de las actividades de formación y asistencia de la Comisión. No obstante, se había hecho relativamente poco en ese aspecto.

89. La actividad más importante realizada por la Comisión había sido el patrocinio de dos seminarios realizados en Ginebra y Viena, con ocasión de la celebración de los períodos de sesiones octavo y 14° de la Comisión en 1975 y 1981, respectivamente. En ambas ocasiones, los gastos de viaje de aproximadamente 15 participantes en los seminarios habían sido sufragados mediante contribuciones de Estados donantes. Aunque no se había realizado una evaluación oficial en su oportunidad, todo parecía indicar que los participantes consideraban que los simposios habían sido un éxito.

90. No obstante, a pesar del éxito evidente de los simposios una vez celebrados, la Secretaría había experimentado graves problemas administrativos para organizarlos. La principal dificultad había residido en que, como no se había dispuesto de una fuente segura de financiación para los simposios, había sido prácticamente imposible planificarlos de manera adecuada. Muchas promesas de contribuciones se habían recibido con retraso y algunas de las que habían sido recibidas a tiempo se habían pagado tardíamente, como resultado de lo cual la concesión de varias becas previstas había quedado sin efecto. Como consecuencia de esas dificultades, no se habían vuelto a organizar nuevos simposios de ese tipo, y a partir de 1981 las actividades de la Secretaría en esa materia habían consistido principalmente en el copatrocinio de simposios y seminarios organizados por otras organizaciones y la participación en ellos.

91. En la nota de la Secretaría se indicaba que, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en 1987, en su 20° período de sesiones, en el sentido de que se diera mayor prioridad a las actividades de información y asistencia, la Secretaría había organizado un seminario que se celebraría en 1988 en Lesotho para los países de Africa meridional y oriental, y se proponía realizar un seminario en Viena para jóvenes abogados y estudiosos de países en desarrollo, en relación con el 22° período de sesiones de la Comisión, que se celebraría en 1989. El seminario de Lesotho sería patrocinado por el Gobierno de ese país y copatrocinado por la Zona de comercio preferencial para los Estados del Africa oriental y meridional. Se informó a la Comisión de que se habían recibido promesas de contribuciones de los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, los Países Bajos y Suecia para el seminario que se celebraría en Lesotho. Aunque se necesitarían fondos adicionales para financiar el seminario, la Secretaría confiaba en que éstos estuvieran pronto a su disposición.

92. La Comisión estuvo de acuerdo con la idea de celebrar un simposio en 1988 en Lesotho para los países de la subregión y un simposio en Viena en relación con el 22° período de sesiones de la Comisión en 1989. Expresó la esperanza de que se aportaran fondos suficientes para que los dos simposios se realizaran en la forma prevista por la Secretaría.

93. En general se estuvo de acuerdo con la conclusión, expresada en la nota de la Secretaría, de que, para que la Comisión y su secretaría realizaran un programa viable de formación y asistencia, era necesario contar con una fuente de financiación adecuada y segura. La Comisión observó que se experimentaban dificultades para planificar un seminario o simposio si no se disponía de fondos con la antelación suficiente para contraer los compromisos necesarios o el volumen de contribuciones era insuficiente.

94. A continuación, se realizó un debate sobre la sugerencia de la Secretaría de que la Comisión recomendara a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares que aportaran anualmente contribuciones al fondo fiduciario existente para financiar los simposios organizados por la Comisión. Si bien se reconoció que la sugerencia era esencialmente la misma que figuraba en el apartado d) del párrafo 5 de la resolución 42/152 de la Asamblea General, se dijo que, si la Comisión formulaba esa recomendación después de haber debatido el tema, cabía esperar que obtuviera una acogida favorable. Se dijo además que, al formular esa recomendación, debía dejarse en claro que las contribuciones al fondo fiduciario o cualquier otro tipo de contribuciones serían puramente voluntarias. Cualquier cifra tope que se fijara para las contribuciones anuales totales, tal como la cantidad de 150.000 dólares sugerida por la Secretaría, sólo debía servir de guía y no constituiría una meta fija. Además, se señaló que el hecho de que un gobierno adoptara la decisión de efectuar contribuciones anuales no constituiría un compromiso de su parte de seguir contribuyendo al fondo fiduciario en el futuro, como tampoco de hacerlo por la misma cantidad.

95. Varios representantes expresaron su apoyo a la sugerencia y declararon que sus gobiernos considerarían seriamente la posibilidad de contribuir anualmente al fondo fiduciario. Otros representantes dijeron que, aunque se daban cuenta del propósito que había tras esa sugerencia, para sus gobiernos era más fácil contribuir a un simposio determinado o a otro objetivo específico que al fondo fiduciario en general. No obstante, en vista de que algunos gobiernos se mostraban dispuestos a considerar la posibilidad de contribuir anualmente, pondrían la sugerencia en conocimiento de sus respectivos gobiernos.

96. Se sugirió que la Secretaría preparase un informe para el 22° período de sesiones de la Comisión sobre las razones, aparte de las financieras, que los Estados pudieran tener para dejar de contribuir al programa de formación y asistencia de la Comisión. Esta sugerencia no mereció la aceptación general.

97. Luego de finalizado el debate, la Comisión decidió invitar a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aportaran contribuciones voluntarias anuales al fondo fiduciario existente para los simposios de la CNUDMI.

CAPITULO X

RECOPIACION Y DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA JURISPRUDENCIA RELATIVA A TEXTOS JURIDICOS DE LA COMISION

98. Basándose en una nota de la Secretaría (A/CN.9/312), la CNUDMI examinó la necesidad de recopilar y difundir las decisiones judiciales y arbitrales concernientes a textos jurídicos elaborados por ella y los medios disponibles al efecto, como se había sugerido en anteriores períodos de sesiones (A/CN.9/312, párrs. 1 y 2). El debate se centró en las decisiones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, que había entrado en vigor el 1° de enero de 1988. Se dio por supuesto, sin embargo, que cualquier método en que se conviniera para la recopilación y la difusión se utilizaría también con respecto a los demás textos jurídicos ya promulgados o que pronto entrarían en vigor, como la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, la Convención sobre la Prescripción, así como otros textos jurídicos una vez que entraran en vigor, en particular las Reglas de Hamburgo.

99. La Comisión aceptó las conclusiones de la nota respecto a la necesidad de recopilar y difundir las decisiones judiciales y arbitrales pertinentes. La jurisprudencia relativa a la aplicación y la interpretación del texto internacional ayudaría a fomentar la uniformidad deseada en la aplicación y proporcionaría una información general útil a los jueces, los árbitros, los abogados y las partes en las transacciones comerciales.

100. La Comisión aceptó las sugerencias que figuraban en la nota respecto al procedimiento para recopilar la jurisprudencia (A/CN.9/312, párrs. 15 a 18). En resumen, el plan de recopilación sería el siguiente. Si bien la secretaría de la Comisión funcionaría como centro de reunión, tendría que basarse en la cooperación de los Estados partes en la convención de que se tratara. Se pediría a esos Estados miembros que ayudaran a reunir decisiones judiciales y arbitrales o que designaran a una persona o un órgano o entidad como "corresponsal nacional". Se señaló que existía una gran variedad de entidades o personas a las que un Estado podía confiar esa tarea (v. g., un funcionario o una sección del Ministerio de Justicia, el Departamento del Procurador General u otro ministerio, un miembro de la comisión encargada de recopilar la jurisprudencia, una cámara de comercio exterior, un instituto de investigación o un profesor de derecho mercantil).

101. Se señaló que el método sólo funcionaría eficazmente con una infraestructura de organización apropiada para obtener las decisiones pertinentes de los tribunales del país. Consideraciones especiales merecían los laudos arbitrales, que constituían una fuente igualmente importante de jurisprudencia sobre la aplicación e interpretación de una convención de derecho mercantil. Su disponibilidad quedaba limitada por la necesidad de mantener su carácter confidencial y por el hecho de que los arbitrajes eran realizados por una gran variedad de instituciones arbitrales y a menudo con arreglo a procedimientos especiales para el caso, sin ningún vínculo administrativo con una institución. Se pidió a la Secretaría que elaborara, en cooperación con los corresponsales nacionales, medidas adecuadas para obtener los laudos arbitrales pertinentes (o extractos anónimos de los mismos).

102. Los textos íntegros de los fallos y laudos así recopilados serían transmitidos en su idioma oficial a la Secretaría, que se ocuparía de su conservación y de ponerlos a disposición de cualquier persona interesada que lo solicitara. Al menos inicialmente, esa tarea sería efectuada por la propia

Secretaría. En una etapa posterior, podría considerarse la conveniencia de encomendar a otra organización la tarea de mantener un centro de documentación, incluida la posibilidad de conservación y acceso computadorizados.

103. En cuanto a la difusión de las decisiones pertinentes, la Comisión convino en que la publicación del texto íntegro de las decisiones en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas rebasaría con mucho los recursos de que disponía la Secretaría. Como se sugería en la nota (A/CN.9/312, párr. 20), cabía que una editorial comercial asumiera la publicación de repertorios jurisprudenciales completos, al menos en un idioma. Sería conveniente que editoriales comerciales de varios países estuvieran dispuestas a publicar los textos íntegros originales de las decisiones, aunque no fuera en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. A ese respecto, se destacó la importancia del libre acceso a los materiales recopilados, sin restricciones debidas a la protección del derecho de autor.

104. En cuanto a la información de ámbito más modesto que la Secretaría estaría en condiciones de difundir, la Comisión aceptó las siguientes sugerencias que figuraban en la nota (A/CN.9/312, párrs. 21 a 26). Los corresponsales nacionales designados por los Estados prepararían, en uno de los idiomas oficiales, reseñas o resúmenes de todas las decisiones nacionales que implicaran la interpretación de una disposición de la convención. Los corresponsales nacionales acordarían la estructura y el formato precisos de las reseñas en una reunión que podría celebrarse conjuntamente con el 22° período de sesiones de la Comisión, y la reunión se dedicaría también a la preparación de un índice por materias o un sistema de referencia similar y a debatir cuestiones de organización relativas a la colaboración entre los corresponsales nacionales y la Secretaría.

105. Las reseñas preparadas por los corresponsales nacionales, junto con cualesquiera referencias a la publicación de las decisiones, serían traducidas a los demás idiomas oficiales por la Secretaría y publicadas como parte de la documentación regular de la Comisión. Inicialmente, las reseñas podrían incluirse en un informe anual, y más tarde en informes más frecuentes, según el volumen de las decisiones.

106. Se sugirió que sólo se publicasen las decisiones que no hubieran sido apeladas ante un tribunal superior.

107. La Comisión examinó una propuesta más ambiciosa, la de que se estableciera un consejo editorial permanente. Además de efectuar las tareas anteriormente mencionadas y confiadas a los corresponsales nacionales, el consejo editorial realizaría un análisis comparativo de las decisiones recopiladas e informaría periódicamente a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales, del estado de aplicación de la convención. En los informes, se mostraría en particular la existencia de uniformidad o divergencia en la interpretación de las disposiciones concretas de la convención, así como la existencia de lagunas en sus disposiciones que pudiera revelar la jurisprudencia. En apoyo de la propuesta, se señaló que el establecimiento de ese consejo compuesto por representantes de Estados partes en la convención garantizaría que, en el análisis comparativo del material recogido y los informes periódicos sobre la aplicación de la convención, se prestase la misma atención a la experiencia nacional de todos los Estados, sin dar trato preferente a ningún Estado ni región por razones políticas, económicas o meramente lingüísticas.

108. En relación con esa propuesta, se expresaron varias preocupaciones. En el plano técnico o de organización, se dijo que el establecimiento de un consejo editorial permanente tendría un carácter demasiado formal y que su funcionamiento parecía engorroso, debido al gran número de Estados partes en la convención que se esperaba que quisieran tener un representante en el consejo. En el plano sustantivo, se dijo que la propuesta era demasiado ambiciosa, o al menos prematura. En particular, existía el riesgo de que la interpretación dada a la convención en las decisiones analizadas de una jurisdicción determinada pareciera representar la opinión autorizada de un Estado miembro, aunque no fuera probable que la recopilación de fallos judiciales y laudos arbitrales fuese completa y la condición jurídica y el valor de la jurisprudencia difiriera considerablemente de un sistema jurídico a otro. Debía evitarse esa impresión, y los informes sobre la interpretación de las convenciones debían hacerse únicamente con fines de información.

109. Tras un debate, la Comisión decidió, por el momento, no establecer un consejo editorial permanente. Quedó entendido que se reconsideraría la propuesta a la luz de la experiencia adquirida en la recopilación de decisiones y en la difusión de información con arreglo a las directrices sugeridas en la nota y aprobadas por la Comisión. Se admitió en general que cualesquiera medidas adoptadas respecto a esa nueva tarea habrían de ser examinadas y posiblemente ajustadas a la luz de dicha experiencia.

CAPITULO XI

METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

110. En su 20° período de sesiones, celebrado en 1987, la CNUDMI decidió examinar varias cuestiones relacionadas con sus métodos de trabajo y, en particular, con la composición de la Comisión y de sus grupos de trabajo 14/. A fin de facilitar los debates, la Secretaría presentó una reseña de los antecedentes de la cuestión en una nota titulada "Métodos de trabajo de la Comisión" (A/CN.9/299).

A. Aumento de los miembros de la Comisión

111. En su primera parte, la nota se ocupaba de la cuestión de un posible aumento de los miembros de la Comisión. Se recordaban en ella las conversaciones y la decisión adoptada en 1973 de aumentar el número de Estados de los 29 originales a los 36 actuales (resolución 3108 (XXVIII) de la Asamblea General). Se recordaba también la decisión adoptada en 1977 por la que se permitía a los Estados no miembros participar como observadores en los períodos de sesiones de la Comisión o de sus grupos de trabajo. En la nota se sugería que, en vista de esta última decisión y de la práctica consiguiente, había habido poca diferencia en la práctica entre la asistencia de un Estado en calidad de miembro o de observador. La consecuencia fundamental de la calidad de miembro parecía ser que los Estados miembros tenían más probabilidades de estar representados en las reuniones de la Comisión y de sus grupos de trabajo que los Estados no miembros, y de estar representados por expertos en derecho mercantil internacional. Por último, en la nota se sugería que el aumento del número de Estados miembros de la Comisión no tendría consecuencias financieras para las Naciones Unidas.

112. Durante el debate realizado en la Comisión, se expresaron opiniones divergentes sobre la conveniencia de recomendar a la Asamblea General que aumentara el número de miembros de la Comisión. Según una opinión, había buenas razones para sugerir un aumento considerable del número de miembros y, en caso de que la Asamblea lo aprobara en su cuadragésimo tercer período de sesiones, ese aumento podría ya tenerse en cuenta en las elecciones que habrían de celebrarse en el próximo período de sesiones. Una razón importante era que la calidad de miembro de la Comisión aumentaría la conciencia de la labor de la Comisión y el interés en sus logros. La participación activa de los Estados miembros tendería también a fomentar una actitud favorable hacia la aceptación de los textos jurídicos emanados de los trabajos de la Comisión y hacia la asistencia con respecto a otras funciones importantes, tales como la capacitación y la prestación de asistencia. Se apoyó asimismo la propuesta en razón de que era más probable que un Estado estuviera representado en los períodos de sesiones de la Comisión en calidad de miembro que en calidad de observador.

113. Además, el gran número de Estados que habían participado como observadores y habían hecho contribuciones valiosas indicaba que existía un interés considerable más allá de los 36 Estados que eran actualmente miembros. Con referencia al aumento de 1973, se señaló que desde ese momento el número de Miembros de las Naciones Unidas había aumentado en 27 Estados, de los cuales nueve pertenecían a la región de América Latina. Los partidarios del aumento del número de miembros de la Comisión no proponían un número determinado, dado que correspondía a la Asamblea General convenir en un número equitativo y políticamente aceptable.

114. Con arreglo a otra opinión, no era conveniente recomendar un aumento del número de miembros en el actual período de sesiones. La valiosa participación y las contribuciones de los Estados no miembros habían demostrado que los Estados que tenían interés en la labor de la Comisión tenían plena oportunidad de participar activamente en ella y parecían haber aprovechado esa oportunidad. La diferencia restante entre la calidad de Estado miembro y de Estado no miembro era la cuestión interna de la probabilidad de estar representado en los períodos de sesiones.

115. Además, no se había determinado claramente si todos los grupos regionales deseaban por igual que se aumentara el número de miembros ni tampoco si el aumento del número de miembros aumentaría en realidad la participación activa de los Estados que hasta el momento no participaban activamente. Por otra parte, sería difícil convenir en un número que fuera políticamente aceptable y reflejara una distribución equitativa. Por último, no era oportuno recomendar un aumento del número de miembros en este momento, cuando las Naciones Unidas estaban en un proceso de examen de una posible reestructuración.

116. Tras algún debate, la Comisión convino en no adoptar una decisión en el actual período de sesiones y volver a considerar la cuestión en su 23° período de sesiones, que se celebraría en 1990.

B. Tamaño y función de los grupos de trabajo

117. En la segunda parte de la nota de la Secretaría (A/CN.9/299) se reseñaba el desarrollo histórico de los grupos de trabajo. Se indicaba, en particular, que los grupos de trabajo eran pequeños en los primeros años y habían crecido gradualmente hasta su tamaño actual, en que todos los Estados miembros de la Comisión estaban representados en los tres grupos de trabajo. Se señalaba también que inicialmente se asignaba a los grupos de trabajo una tarea determinada y esos grupos se disolvían al completar esa tarea, en tanto que más recientemente los grupos de trabajo se consideraban como órganos permanentes y se les asignaba una nueva tarea una vez que completaban la anterior.

118. En la nota se describía también el papel cambiante de los grupos de trabajo en relación con la Comisión como órgano principal. En los últimos años, las diferencias entre un período de sesiones de la Comisión y un período de sesiones de un grupo de trabajo eran fundamentalmente de naturaleza procesal. Por último, en la nota se indicaban algunas consideraciones de política que la Comisión podría tener en cuenta en sus deliberaciones sobre el tamaño apropiado de un grupo de trabajo.

119. En el actual período de sesiones, la Comisión no realizó ningún intercambio de opiniones sobre la cuestión del tamaño y la función de los grupos de trabajo. Se consideró que ese tema se relacionaba con el de un posible aumento del número de miembros de la Comisión y que, en consecuencia, su examen debía aplazarse hasta el 23° período de sesiones de la Comisión.

CAPITULO XII

RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y OTROS ASUNTOS

A. Resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la Comisión

120. La Comisión toma nota con reconocimiento de la resolución 42/152 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987, sobre la labor realizada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 20° período de sesiones, y de la resolución 42/153, de 7 de diciembre de 1987, relativa al proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales.

B. Fecha y lugar del 22° período de sesiones de la Comisión

121. Se decidió que la Comisión celebrara su 22° período de sesiones en Viena del 16 de mayo al 2 de junio de 1989.

C. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo

122. Se decidió que el Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales celebrara su 17° período de sesiones en Nueva York del 5 al 15 de julio de 1988. Se decidió que el Grupo de Trabajo podría celebrar su 18° período de sesiones en Viena del 5 al 16 de diciembre de 1988, su 19° período de sesiones en Nueva York del 10 al 21 de julio de 1989 y su 20° período de sesiones en el segundo semestre de 1989 en fechas que determinaría la Secretaría si, a juicio del Grupo de Trabajo, esas reuniones estuvieran justificadas por los progresos efectuados en la preparación de las normas modelo sobre transferencias electrónicas de fondos.

123. La Comisión decidió que el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional se celebrara en Viena del 17 al 28 de octubre de 1988 y que el 11° período de sesiones podría celebrarse en Nueva York del 17 al 28 de abril de 1989. Se convino en que el Grupo de Trabajo podría celebrar su 12° período de sesiones en el segundo semestre de 1989, en las fechas que determinara la Secretaría.

124. Se decidió que el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales celebrara su 12° período de sesiones en Viena del 21 de noviembre al 2 de diciembre de 1988. Aunque no se previó la celebración de un período de sesiones del Grupo de Trabajo en 1989 antes del 22° período de sesiones de la Comisión, la Comisión decidió autorizar la celebración del 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo en el segundo semestre de 1989 si el programa de trabajo lo justificaba.

Notas

1/ En virtud de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, los miembros de la Comisión se eligen por un período de seis años. De los miembros actuales, la Asamblea eligió 17 en su trigésimo séptimo período de sesiones, el 15 de noviembre de 1982 (decisión 37/308), y 19 en su cuadragésimo período de sesiones, el 10 de diciembre de 1985 (decisión 40/313). De conformidad con la resolución 31/99, de 15 de diciembre de 1976, el mandato de los miembros elegidos por la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones expirará el día anterior a la apertura del 22° período ordinario de sesiones de la Comisión, en 1989, y el mandato de los miembros elegidos por la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones expirará el día anterior a la apertura del 25° período ordinario de sesiones de la Comisión, en 1992.

2/ Las elecciones tuvieron lugar en las sesiones 389a., 390a. y 396a., celebradas los días 11 y 14 de abril de 1988. De conformidad con una decisión adoptada por la Comisión en su primer período de sesiones, la Comisión tiene tres Vicepresidentes, además del Presidente y del Relator, a fin de que cada uno de los cinco grupos de Estados enumerados en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General esté representado en la Mesa de la Comisión (véase el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párr. 14 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.71.V.1), segunda parte, I, A, párr. 14).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/41/17), párr. 230.

4/ Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17), párr. 304.

5/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/38/17), párr. 115.

6/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/39/17), párr. 113.

7/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/41/17), párrs. 241 y 243.

8/ Ibid., párr. 243.

9/ Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17), párr. 339.

10/ TD/B/C.4/315 (Part I), párr. 99.

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17), párr. 340.

12/ Ibid., párr. 315.

Notas (continuación)

13/ La Guía Jurídica ha sido publicada con la signatura A/CN.9/Ser.B/2 y también como publicación de las Naciones Unidas con el número de venta E.87.V.10.

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17), párr. 344.

ANEXO

Lista de documentos del período de sesiones

A. Documentos de distribución general

- A/CN.9/296 Programa provisional
- A/CN.9/297 Informe del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales acerca de la labor realizada en su 16° período de sesiones (Viena, 2 a 13 de noviembre de 1987)
- A/CN.9/298 Informe del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones (Nueva York, 18 a 29 de enero de 1988)
- A/CN.9/299 Métodos de trabajo de la Comisión
- A/CN.9/300 Programa de trabajo de la Comisión
- A/CN.9/301 Cartas de crédito contingente y garantías
- A/CN.9/302 Comercio compensatorio internacional: Estudio preliminar de las cuestiones jurídicas del comercio compensatorio internacional
- A/CN.9/303 Labor de coordinación: registro de organizaciones
- A/CN.9/304 Situación de las convenciones
- A/CN.9/305 Promoción de los textos resultantes de la labor de la Comisión
- A/CN.9/306 Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo)
- A/CN.9/307 Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías
- A/CN.9/308 Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974)
- A/CN.9/309 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional
- A/CN.9/310 Actividades de la Secretaría para distribuir y promover la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales
- A/CN.9/311 Formación y asistencia
- A/CN.9/312 Recopilación y difusión de información sobre jurisprudencia relativa a textos jurídicos de la CNUDMI
- A/CN.9/313 Bibliografía de obras recientes relativas a la labor realizada por la CNUDMI

B. Documentos de distribución reservada

A/CN.9/CRP.1
y Add.1 a 8

Proyecto de informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones

C. Documentos de información

A/CN.9/XXI/INF.1 Lista de participantes

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas. Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
